



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 04 -2018/MDV-CDV

Ventanilla, 24 de enero de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 24 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 154-2017-MDV-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal emitir opinión legal sobre la desafectación de parte del predio y área de circulación inscritos en las Partidas N° P01291542 y N° P01003074 del Registro de Predios de la SUNARP.

Que, mediante Informe N° 41-2017/MDV-SGCPU-HSVF de 11 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que su representada viene ocupando un predio y la vía de circulación (pasaje s/n) asignados como bienes públicos, inscritos en las Partidas Activas N° P01291542 (Proyectos especial Ciudad Pachacútec Sector Equipamiento Mz. G lote 1 Sector Equipamiento) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual tiene el uso de Parque / jardín, y cuyo titular registral es el Gobierno Regional del Callao, y N° P01003074 (Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual corresponde a un Predio Matriz y cuyo titular registral es el Gobierno Regional del Callao, siendo que conforme al Plano de Zonificación se encuentran consignado como: Zona Residencial de Densidad Media –RDM (R3 y R4), Comercio Local – CL (C1 y C2), Zona de Recreación Pública (ZRP), educación (E), Salud (H) y Otros Usos (OU);

Que, mediante Oficio N° 507-2017-GRC/GGO/OGP de 4 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional del Callao (con relación a la desafectación de los terrenos ocupados por la parte administrada) señala que no presenta oposición y que para el presente procedimiento cuenta con la anuencia del GORE Callao como titular registral del predio, queda comprobado que las áreas de 26,415.00 y 1,594.91 m² respectivamente (donde ejercen vivencia y posesión pacífica) ha perdido su naturaleza pública; por tales motivos, existe opinión técnica favorable para la desafectación del predio y de parte de circulación en mención;

Que, mediante Informe N° 444-2017/MDV-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano emite opinión técnica favorable para la Desafectación del predio y área de circulación ocupados por la Urbanización Popular de Interés Social "Libertad", para un uso de vivienda y bajo la siguiente forma:

- a) Desafectación del predio inscrito en la Partida N° P01291542 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con uso de Parque / Jardín denominado Proyecto especial Ciudad Pachacútec Sector Equipamiento Mz. G Lote 1 Sector Equipamiento y sobre un área de 26,415.00 m²;
- b) Desafectación de una parte del Área de Circulación (pasaje s/n) inscrito en la Partida N° P01003074 de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, correspondiente al Predio Pachacútec y sobre un área de 1,594.91 m².





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público; y en caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 000015-2003/MPC, la cual regula el régimen de constitución, clasificación, atributos y administración de los bienes de uso público en la Provincia Constitucional del Callao, señala que "Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien, sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; podrán ser totales o parciales. En todos los casos corresponde al Concejo Municipal Provincial aprobarlas, salvo los casos previstos y regulados por la Ley";

Que, asimismo el artículo 28° de la precitada norma establece como una de las causales de desafectación la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes;

Que, durante la inspección ocular se ha verificado que la parte administrada ocupa un área total de 28,009.91 m², la cual aparece distribuida en 11 manzanas con un total de 179 lotes, donde existe ocupación, vivencia y consolidación, apreciándose edificaciones de 1 a 2 pisos, de material noble (31.3 %) como de material precario (68.7 %), contando también con servicios definitivos de luz, agua y desagüe y que ha perdido su naturaleza y uso de bien público; además que no existe oposición alguna por parte de sus colindantes, tal como se desprenden de las Actas de Asambleas Generales extraordinarias de fechas 27 de setiembre de 2015 y 22 de octubre de 2017 y que aparecen acompañadas en los Documentos Simples N° 39144-2015 y N° 45171-2017 respectivamente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Opinar favorablemente sobre la desafectación de los siguientes predios:

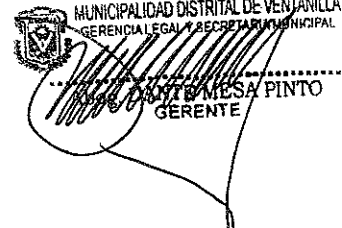
- Partida N° P01291542 denominado "Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Sector Equipamiento Mz. G Lote 1 Sector Equipamiento", proveniente de la Partida Matriz N° P01003074 (Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Registro de Predios de la SUNARP, siendo el área total a desafectar de 26,415.00 m², a uso asignado para vivienda; y
- Área de Circulación (vía pública) Partida N° P01003074 correspondiente a la vía: "Pasaje s/n" del predio "Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec" del Registro de Predios de la SUNARP, siendo el área total a desafectar de 1,594.91 m², a uso asignado para vivienda, a fin que la Municipalidad Provincial del Callao pueda posteriormente aprobarlas, toda vez que los terrenos han perdido su naturaleza y uso del bien público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

DORA MESA PINTO
GERENTE